

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Aragon.—El Segundo Cabo da conocimiento de que el Comandante militar de Calahorra sorprendió y derrotó anteanoche en el acto de recaudar la contribucion en Villar de los Navarros á las Comandancias carlistas de Herrera y Bádena, causándoles un muerto, tres prisioneros, y cogiéndoles dos caballos, ocho armas de fuego, la caja con los sellos de la Comandancia, efectos de vestuario y equipo y municiones.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 18 de Enero de 1875.)

TRIBUNAL SUPREMO.

En la villa de Madrid, á 14 de Noviembre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Joaquin Ametller y Reixach contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en causa seguida en el Juzgado de La Bisbal por abandono de destino:

Resultando que á consecuencia de causa que se seguia en Gerona

por falsificacion de documentos públicos fué decretada la prision del hoy recurrente D. Joaquin Ametller Notario de la villa de San Feliú de Guixols; y nombrado como su sustituto D. José María Llinas, se incautó de la Notaria hasta que excarcelado en 11 de Marzo de 1869, volvióse á encargar de aquella en el siguiente mes de Abril; pero decretada de nuevo su prision en 20 de Noviembre siguiente, se ausentó del pueblo sin la autorizacion competente en Diciembre posterior para evitar las penalidades de la prision, si bien acudió con posterioridad al llamamiento del Juzgado, siendo otra vez recluido y nombrado el mismo sustituto:

Resultando que la Sala en su sentencia calificó el hecho de delito de abandono de destino, sin circunstancias apreciables, y condenó á Ametller á cuatro años de suspension y pago de costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el art. 798, sin designar el número de la ley de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos los artículos del Código penal 9.º, circunstancias 3.ª y 7.ª; 82, reglas 5.ª y 7.ª, y 97, con su tabla demostrativa, porque no se habian apreciado en la sentencia las dos circunstancias atenuantes muy calificadas de haber obrado el reo por estímulos poderosos que le

produjeron arrebató, y la de no haber tenido intencion de causar daño; cuyo recurso ha sido admitido en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santias:

Considerando que, con arreglo al art. 798 de ley de Enjuiciamiento criminal y su núm. 5.º, es procedente el recurso de casacion cuando se cometa error de derecho en la calificacion de los hechos que se declaren probados en la sentencia en concepto de circunstancias agravantes, atenuantes ó eximentes de responsabilidad criminal, ó en la designacion del grado de la pena correspondiente al culpable conforme á la calificacion que se haga de las mismas circunstancias:

Considerando que, segun los hechos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, D. Joaquin Ametller y Reixach, que se hallaba procesado por falsificacion de documentos públicos siendo Escribano de San Feliú de Guixols, al tener noticia de que en la causa se habia dictado auto de prision contra el mismo se ausentó de la poblacion sin licencia del Juez, abandonando la Escribanía y no presentándose hasta que fué llamado por el Juzgado, por lo que se hizo reo del delito definido y penado en el artículo 387 del Código penal vigente:

Considerando que para que

pueda apreciarse como circunstancia atenuante la de no causar todo el mal que se produzca es necesario que el que lo ejecuta tenga conocimiento del que se propone causar, y al hacerlo se exceda de su intencion, lo que no ha podido suceder en el caso de autos porque al abandonar Ametller su Escribanía, era imposible que pudiese saber á dónde ascenderian los perjuicios, ni á quién los causaria con su abandono; y que para la de obcecacion y arrebató se hace indispensable que preceda inmediatamente un estímulo capaz de ocasionalo, no siéndolo el tener noticia de haberse dictado auto de prision contra una persona cuando esta sabe que se le sigue causa criminal, porque entonces más bien arguye malicia de estar prevenido para ocultarse.

Considerando que el no apreciarse por la Sala sentenciadora ninguna de las dos circunstancias referidas, no se ha incurrido en el error de derecho, ni infringido las disposiciones citadas por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en 9 de Abril del corriente año interpuso D. Joaquin Ametller y Reixach, á quien condenamos en las costas y á satisfacer 125 pesetas que debió depositar

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|-----------------------|--------------|-------|
| En la capital..... | Un mes..... | 1 50 |
| | Tres id..... | 4 50 |
| | Seis id..... | 9 50 |
| Fuera de la capital.. | Un mes..... | 2 50 |
| | Tres id..... | 7 50 |
| | Seis id..... | 13 50 |

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Abril último.

| CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAVA de esbada. | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|---------|---------|----------|---------|------------|-------|----------|-------|--------------|-----------------|----------|-------|---------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Aroz. | Acetate. | Vino. | Aguardiente. | | Carnero. | Vaca. | Tecino. | | | | | | | | | | |
| ATENZA..... | 16 45 | 10 82 | 9 50 | 0 12 | 0 50 | 1 20 | 0 34 | 0 56 | 1 29 | 0 03 | 0 03 | 0 03 | | | | | | | | | | | |
| BIBUEGA..... | 16 04 | 11 82 | 10 75 | 0 74 | 0 48 | 1 11 | 0 11 | 0 50 | 1 29 | 0 03 | 0 03 | 0 03 | | | | | | | | | | | |
| CERRITOS..... | 17 50 | 13 29 | 12 75 | 0 75 | 0 56 | 0 73 | 0 13 | 0 84 | 1 12 | 0 03 | 0 03 | 0 03 | | | | | | | | | | | |
| GODOLUBO..... | 16 54 | 13 29 | 12 16 | 0 60 | 0 55 | 1 16 | 0 18 | 0 56 | 1 12 | 0 03 | 0 03 | 0 03 | | | | | | | | | | | |
| GUADALAJARA..... | 17 25 | 9 75 | 9 75 | 0 62 | 0 61 | 0 86 | 0 26 | 0 62 | 1 09 | 0 02 | 0 02 | 0 02 | | | | | | | | | | | |
| MOJANA..... | 18 02 | 12 16 | 12 16 | 0 69 | 0 50 | 0 86 | 0 12 | 0 62 | 1 19 | 0 07 | 0 06 | 0 07 | | | | | | | | | | | |
| PASTRANA..... | 19 75 | 12 16 | 13 16 | 0 75 | 0 70 | 1 24 | 0 18 | 0 75 | 1 19 | 0 06 | 0 06 | 0 06 | | | | | | | | | | | |
| SACEDON..... | 17 11 | 11 71 | 11 71 | 0 60 | 0 60 | 1 24 | 0 28 | 0 62 | 1 30 | 0 03 | 0 03 | 0 03 | | | | | | | | | | | |
| SIGÜENZA..... | 17 07 | 11 64 | 11 17 | 0 62 | 0 57 | 1 02 | 0 20 | 0 64 | 1 17 | 0 04 | 0 04 | 0 04 | | | | | | | | | | | |
| Precio medio general en la provincia. | | | | | | | | | | | 17 07 | 11 64 | 11 17 | 0 62 | 0 57 | 1 02 | 0 20 | 0 64 | 1 17 | 1 80 | 1 85 | 0 04 | 0 04 |

Guadalajara 8 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Antonio Michel y Osma.—V. B.—El Gobernador, Vicente Rico.

con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La de Oreja, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La de Noez, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Destindes.

El dia 30 del mes de Junio próximo venidero, se procederá por el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal al deslinde del monte nombrado de la Vega de Abajo ó Membrillar, de los propios de Hueva, que figura en el catálogo de los de esta provincia con el número 240, y son sus linderos N. monte de Renera y labores, E. terrenos labrados y molino harinero, S. molino harinero y terrenos labrados, O. término de Hontova y monte del Sr. Jaramillo.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se inserta en este periódico oficial para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 25 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ-TIRADO.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputación provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último, verificándolo en la forma siguiente:

| | Peset. | Cént. |
|---------------------------------------|--------|-------|
| Racion de pan de 70 decagramos..... | 22 | |
| Idem de carne de 0'50 kilogramos..... | 61 | |
| Idem de vino de 50 centilitros..... | 13 | |
| Idem de cebada de 6'9375 litros..... | 77 | |
| Idem de paja de 6 kilogramos..... | 22 | |
| Litro de aceite..... | 98 | |
| Kilogramo de carbon..... | 09 | |
| Idem de leña..... | 04 | |

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos. Guadalajara 17 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Fernando de Sola.—El Comisario de Guerra, José Pérez Saffera.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

cuando mejore de fortuna; y remítase á la expresada Sala la competente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Benito de Ulloa y Rey.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD DE MADRID.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo actual, fijando de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niñas.

Las de Orusco y Valdeavero, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niñas.

La de Carrion de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niñas.

La de Alvares, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Valverde, con el de 500.

La de Sienes, con el de 330.

La de Hortezueta de Ocen, con el de 290.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niñas.

La de Moraleja de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas.

La de Sotos de Sepúlveda (anejo de Castillo de Mesleón), con el de 150.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niñas.

Las de La Guardia, Madrivedos, Yébenes y Santa Cruz de la Zarza, dotadas

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA

Vacantes las plazas de Maestro fundidor y Jefe del taller mecánico de la Maestranza de la Habana, por fallecimiento de los que la servian y dotadas con el sueldo mensual cada una de 120 pesos en ó su equivalencia en billetes del Banco español, se hace saber para que los que deseen optar á ellas, lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º Los exámenes del Maestro fundidor se verificarán ante la Junta facultativa de la fundicion de Sevilla, y los

de Jefe de Taller ante igual corporacion de la Maestranza; ambos el dia 20 de Junio próximo.

2.º Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artillería hasta el dia 15 de dicho mes, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al Cuerpo, del certificado de buena conducta si fuese paisano.

Y 3.º Las materias sobre que han de versar los exámenes respectivos, son las siguientes:

Para Maestro fundidor.

Aritmética.

Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y viceversa.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometría.

Definiciones generales de geometría

plana y del espacio.—Ángulos y triángulos en general.—Problemas relativos á la línea recta y circular.—Construcción de escalas.—Propiedades de los polígonos regulares.—Medición de superficies planas regulares y sus expresiones formularias.—Medición de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.—Cubicación de volúmenes.

Física.

Definiciones de materia, cuerpo, átomo y molécula.—Diferentes estados en que se presentan los cuerpos y sus propiedades generales.—Fuerza de gravedad, sus leyes, centro de gravedad.—Masa, densidad y relación que existe entre estas y el peso del volumen respecto á un cuerpo determinado.—Fuerzas moleculares, su naturaleza, cohesión, afinidad, adhesión.—Propiedades particulares de los sólidos.—Diferentes clases de elasticidad, tenacidad, ductilidad, dureza.—Determinación de la densidad de un sólido.—Propiedades de los gases, medida de su fuerza elástica.—Diferentes clases de barómetros.—Idea del calorífico, sus efectos, en los cuerpos.—Diferentes clases de termómetros, calorífico latente y sensible.—Pirómetros.—Dilatación de los cuerpos por el calor y cálculo de la dilatación y contracción del hierro, su grado de fusión y aspectos de su fractura

Química.

Propiedades químicas del hierro, sus combinaciones con el oxígeno, azufre, arsénico, fósforo, silicio y magnesio, é influencia de cada uno de estos cuerpos en la fundición.—Combinaciones de hierro con el carbono.—Diferentes clases de fundiciones de hierro, sus propiedades.—Clasificación de los hierros.—Ideas generales del zinc, estaño, plomo y cobre temperaturas de fusión de cada uno de los metales, aleaciones que con ellos pueden formarse de directa aplicación en la industria militar.—Descripción detallada de los hornos de reberbero y de cota, ó cubilotes y proporciones que deben existir entre sus diferentes partes.—Combustibles, minerales, clasificación de las huellas consideradas bajo el punto de vista industrial, su poder calorífico.—Cok, condiciones á que debe satisfacer, potencia calorífica.

Práctica de talleres.

Primeras materias para el moldeo.—Arenas, arcillas y carbones, y manera de prepararlas y aplicarlas, según el objeto á que se dediquen.—Conocimiento perfecto de todo el material de fundición y moldeo, ya se ejecute á mano ó con máquina.—Moldeo de un objeto cualquiera que se proponga, especificando los materiales más convenientes, tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga y presupuesto del coste.

Dibujo.

Sacar del sólido cualquiera objeto de los empleados en la fundición y moldeo con las correspondientes acotaciones para su inteligencia.—Ampliación ó reducción de planos con sujeción á una escala determinada.

Para Jefe del taller mecánico.

Aritmética.

Numeración escrita con decimales. Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á las antiguas españolas. Raíces cuadradas y cúbicas de los números.—Regla de tres simple.

Geometría.

Definiciones generales de la geometría

plana y del espacio.—Ángulos y triángulos.—Líneas, superficies y volúmenes que constituyen la figura de un cuerpo.—Línea en general y paralelismo de dos líneas en un plano.—Problemas relativos á la línea recta y circular.—Construcción de escalas.—Propiedades de los polígonos regulares.—Medición de superficies planas regulares y sus expresiones formularias.—Medición de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.—Cubicación de volúmenes.

Elementos de botánica.

Definiciones de fuerza, masa, densidad, velocidad é inercia.—Qué se entiende por movimiento uniforme y variado.—Método práctico para encontrar el centro de gravedad de un cuerpo.—Teoría de engranajes y trazado prácticos de los mismos.—Máquinas simples; relación entre la potencia y resistencia.—Diferentes clases de rozamientos.—Resistencia de los materiales de construcción á la presión flexión y tracción.—Nociones de las distintas clases de máquinas y calderas de vapor.

Dibujo.

Sacar del sólido cualquier pieza ú órgano de máquina con las acotaciones convenientes para la forja fundición ó ajuste.—Conocimiento perfecto de los materiales de construcción.—Trazado de las plantillas y modelos necesarios para la construcción del objeto que se determine.

Práctica de Talleres.

Conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de construcción.—Ejercicio práctico de forja.—Temple, taladro, gualpa, torno, lima y ajuste de cualquier objeto que se determine.—Preparación de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determine.—Formación del presupuesto de un objeto determinado especificando el material más conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga.

Madrid 12 de Mayo de 1875.

FABRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

Debiendo celebrarse á los 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, subasta pública para la adquisición de 540.000 kilogramos de salitre reducido al 100 por 100 de riqueza, al precio máximo de 75 céntimos de peseta kilogramo de dicha riqueza, debiendo ser la mínima del salitre bruto de 80 por 100; se anuncia, para conocimiento de todos aquellos que quisieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente, ante las Juntas facultativas y económicas de la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid, á las doce de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de ambos establecimientos todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto modelo.

Pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro á la Fábrica militar de pólvora de Murcia de 540.000 kilogramos de salitre.

1.º El objeto de la subasta es el surtido de 540.000 kilogramos de salitre que debe adquirir la Fábrica de pólvora de Murcia, cuya cantidad se entienda que es de salitre reducido á la riqueza del 100 por 100, debiendo ser la mínima de 80 por 100.

2.º El precio máximo á que se admitirán proposiciones será el de 0'75 pesetas por cada kilogramo reducido á 100 por 100. En dicho precio están comprendidos todos los gastos que se originen hasta dejar dicho salitre en los almacenes de la Fábrica, con la única excepción de los motivados por los ensayos, que son de cuenta de esta.

3.º El contratista deberá entregar el 25 por 100 de la cantidad total de salitre que se remate dentro de los 60 días siguientes al en que se firme la escritura de compromiso de que habla la condición 18.

Lo demás del salitre lo entregará por partes iguales en tres plazos, mediando de uno á otro dos meses, quedando así realizado el servicio en el término de ocho meses. Sin embargo de esto, si al contratista le conviniera, podrá entregar en uno de los plazos el doble de lo correspondiente al mismo; pero no podrá exigir que el pago se le haga más que de la cuarta parte, ó sea la correspondiente á cada uno de los cuatro plazos que se marcan en esta condición.

4.º Si el contratista no hiciere la primera entrega del 25 por 100 de dicho salitre en los dos meses que expresa la condición anterior, se entenderá rescindido el contrato y perderá la fianza.

Si la entrega de cualquiera de los otros plazos se retrasa más de los dos meses fijados en la condición 3.º, se le impondrá al contratista una multa de 50 pesetas por cada uno de los días que trascurra sin efectuar dicha entrega; y si esta llegase á retrasarse 30 días, perderá la fianza que habrá de tener en garantía del servicio, y se considerará rescindido el contrato.

5.º Para la aplicación de la condición anterior, se exceptúan los casos de fuerza mayor ó accidentes inevitables debidamente justificados, en cuyo caso cesará la responsabilidad que á que le impone.

6.º El pago se hará dentro de los plazos de la condición 3.º por la Caja de cualquiera de los establecimientos del cuerpo de Artillería, una vez que se realicen las consignaciones que oportunamente se hagan para este objeto.

7.º El contratista no está obligado á entregar un plazo cualquiera sin que se le haya abonado el valor de los anteriores.

8.º Para determinar la riqueza del salitre, se hará el ensayo en la Fábrica por el sistema de lociones de agua saturada de salitre puro, que es el que está en práctica según lo prescribe la instrucción aprobada por Real orden de 10 de Febrero de 1861. Por cada 10.000 kilogramos se hará un ensayo que podrá presenciarse el contratista; y si no se conformase con el resultado, se repetirá con muestras iguales que se habrán reservado de cada lote; y caso de no haber tampoco conformidad, se remitirán por el Jefe del establecimiento al Director general de Artillería las muestras en frascos de cristal con tapon esmerilado y en caja de madera precintada á presencia del contratista, determinando la humedad que contenía antes de ser envasados. Con estas muestras el Director general de Artillería dispondrá que se hagan los ensayos, y el contratista se atenderá á sus resultados.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas al modelo adjunto.

10.º La subasta que se anunciará en los mercados nacionales y extranjeros que crea conveniente el Director general de Artillería, se verificará simultáneamente ante las Juntas facultativas y económicas de la Fábrica de Murcia y Parque de Madrid, á los 30 días de la

publicación en la *Gaceta* del Gobierno, y hora de las doce de la mañana.

11.º Las proposiciones se presentarán en los 10 minutos anteriores á la hora que se cita para la celebración de la subasta, entregándose al Presidente del Tribunal, que estará ya constituido con igual antelación, y serán numeradas por aquél según el orden en que fueren entregadas.

12.º A dichas proposiciones habrán de acompañar sus autores el resguardo de haber hecho en la Caja de la Administración de esta provincia ó en la general de Depósitos el del 5 por 100 del total valor del servicio conforme al precio límite, ya en metálico, ya en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

13.º Al ser la hora fijada para el acto de la subasta el Secretario dará principio á la lectura de los anuncios de ella y el presente pliego de condiciones, después de lo cual los concurrentes podrán, si tuviesen duda, pedir las aclaraciones necesarias, procediéndose en el acto á la apertura y publicación en alta voz de las proposiciones presentadas por el orden en que lo fueron, desechándose las que estén redactadas sin sujeción al modelo dado, que carezcan de la garantía exigida, excedan sus precios del límite fijado, ó contengan enmiendas ó raspaduras no salvadas.

14.º Conocidas que sean las proposiciones aceptables, se procederá á la elección de la más ventajosa; y si resultasen dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí durante 15 minutos; pero si ninguno hiciere baja, se decidirá por la suerte á presencia de los interesados.

15.º En el acto de adjudicarse el remate serán devueltas á los proponentes las cartas de pago del depósito exigido, y solo se retendrá la perteneciente al autor de la oferta ventajosa, que se unirá al expediente para canjearla por la del depósito necesario elevado al duplo, ó sea el 10 por 100 del precio á que se haya realizado el remate por la totalidad del servicio, que es lo que ha de constituir la fianza en garantía del cumplimiento del compromiso.

16.º Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes ó representados legalmente para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acta del remate, y de adjudicarse en favor de alguna cuyo autor tenga representante, dejará este en poder del Tribunal de subasta para los fines ulteriores que convengan el poder que debe exhibir para acreditar su representación al entregar la oferta.

17.º El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación.

18.º Aprobado que sea el remate, se notificará al contratista, quedando obligado á convertir el depósito hecho con el aumento indicado en la condición 15 á los 15 días siguientes, y en igual plazo quedará hecha la correspondiente escritura de obligación, siendo los gastos de cuenta del contratista; y si así no lo hiciere, quedará sujeto á todas las prescripciones prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852 referentes á la contratación de servicios del Estado.

19.º El contratista queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el impuesto industrial correspondiente á las cantidades que perciba por este servicio.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta 540.000 kilogramos de salitre reducido á la riqueza del 100 por

100 con destino á la Fabrica de pólvora de Murcia, se compromete, á efectuar la entrega al precio de... (por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) cada kilogramo.

(Fecha y firma con dos apellidos.)
Murcia 30 de Marzo de 1875.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Alfonso Martínez.—El Capitan, Basilio Fernandez Grande.—El Comisario de Guerra, Angel de Salas.—El Teniente Coronel, Jefe del Detall.—El Coronel Director, Presidente, Eugenio Valdés.

Es copia del que obra en el libro de acuerdos que lleva esta dependencia.
Murcia 30 de Marzo de 1875.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Alfonso Martínez.—V.º B.º.—El Coronel Director, Presidente, Eugenio Valdés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinar sus cuotas amillaradas y producir las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término, no serán oídas; mandándose á la Administración económica para su aprobación, según está ordenado en circular de misma fecha 7 de Marzo de este año y 14 de Mayo, insertas en los *Boletines oficiales* números 32 y 33.

Madrigal 22 de Mayo de 1875.—El Alcalde, José Olmedillas.—Vicente Sanz y Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoguera.

El repartimiento general de este Distrito para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del año económico de 1873 á 74, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, los contribuyentes que en él figuran, pueden enterarse de la cuota que les ha correspondido y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado aquel, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Ambite, Estremera, Baldaracete y Orusco, de la provincia de Madrid, den la mayor publicidad al presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Almoguera 22 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Ignacio Herreros.—Por su mandado.—Gregorio Herreros, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

Todos los vecinos de esta villa y terratenientes forasteros, presentarán en término de diez dias, relaciones de altas y bajas del movimiento que haya sufrido su riqueza, para la formación del repartimiento de 1875 á 76, las que se presenten acompañarán los documentos de traslación con arreglo á la ley, pues las que carezcan de este requisito ó dejen de presentarse en el término fijado, no serán admitidas.

Henche 25 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Vicente de Pedro.—Micolás Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cereceda 24 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Guillermo Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

El partido de Veterinario de esta villa se halla vacante desde el día 24 de Junio del presente año, hasta igual día del viniente de 1876, cuya dotación del mismo es de 60 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en las eras al tiempo de verificarse la recolección de granos, que pagarán á prarrata los vecinos según el número de caballerías que tenga cada uno, que se calcula podrá haber en el pueblo más de ciento entre mular, caballar y asnal, á las que tendrá que asistir el agraciado en caso necesario, y además percibirá el valor del herraje que hecha á las caballerías, según ajuste particular que haga con los ganaderos. Advertiéndose al propio tiempo que regularmente desde el 24 de Junio de 1876, en adelante se agregará á este pueblo para dicha asistencia, el vecindario de Villaseca de Henares, como ha estado en años anteriores, que podrá producir más de 30 fanegas de trigo y el valor del herraje, el cual dista de esta villa dos kilómetros de buen camino, y tanto un pueblo como otro son saludables y disfrutan de buenas y abundantes aguas, leñas, hortalizas y demás artículos de comer y beber, siendo los años regulares.

Las personas que se hallen provistas del correspondiente título y deseen solicitar dicha plaza, lo verificarán ante el Sr. Alcalde de esta villa hasta el día 13 de Junio próximo, en que se proveerá.

Castejon de Henares 23 de Mayo de 1875.—El Alcalde Presidente, Marcelino Alcalde.—Damian de Alda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea y legal.

Campillo de Dueñas 21 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pascual Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cobeta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día proceder á la formación del apéndice del amillaramiento vigente, se hace preciso que los contribuyentes de esta por rústica, urbana y ganadería, que hayan experimentado alta ó baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten en término de quince dias, á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las que sean en la Secretaría de este municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Asimismo se advierte á los Sres. Alcaldes del Villar y La Olmeda, den á este anuncio la publicidad posible para que llegue á noticia de los contribuyentes de aquellos pueblos que pagan en este.

Cobeta 21 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baños y agregado Fuentelvieja.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, teniendo presente que transcurrido este plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Baños 20 de Mayo de 1875.—El Alcalde, José Sanz Escalera.—El Secretario, Eulogio Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

Para que la Junta pericial pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento vigente, se hace preciso é indispensable que los contribuyentes por inmuebles-cultivo y ganadería que hayan experimentado alta ó baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presentarán la debida relación en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar los documentos debidos; pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Molina 21 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Elix Santamaría.—El Secretario, accidental, Saturnio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Fuentelviejo 22 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Francisco Polanco.—P. S. M.—Senen Despierto, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se hagan; pasado dicho término no serán oídas.

Fuentelaencina 22 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pascual Ruiz Romero.—Felipe F. de la Reguera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Valdesaz 23 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Enrique Ayuso.—El Secretario, Pablo Sanz y Redonde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jocar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Bocigano, Al as Guadalupe, Madrid, Romero, Montarrón, Espinosa, Torreblena y Beleña, se servirán dar la publicidad conveniente á este anuncio para conocimiento de los vecinos terratenientes de sus respectivas localidades.

Jocar 21 de Mayo de 1875.—El Alcalde accidental, Sebastian Atienza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Se halla terminado el repartimiento de arbitrios municipales sobre la contribución territorial de este pueblo, para cubrir el déficit del presupuesto, y de manifiesto al público por espacio de ocho dias, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las oportunas reclamaciones.

Taravilla 28 de Abril de 1875.—El Alcalde Presidente, Hermenegildo Benito.—Por su orden, Pedro Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Clares.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Clares 22 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Tendilla 24 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Santiago Ambite.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Heras 24 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Regino Garcia.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIO. INTERESANTE.

El certificado que dan los Ayuntamientos para hacer constar el estar libre de quintos ó de responsabilidad de los sorteos anteriores á la fecha, se vende en la imprenta de este periódico, San Lázaro, 21, al precio de medio real y se mandan por el correo, así como los demás documentos que se hallan de venta previo envío de su importe.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.